



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 194

Miércoles 30 de Agosto

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 92

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Torremocha, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3180

recta a los actuales poseedores de los vehículos en cuestión, si los adquirieron de buena fe y en apariencia debidamente documentados por gestión de sus anteriores propietarios.

Por otra parte, los inconvenientes que ofrece la venta de vehículos en pública subasta, en la forma establecida en el artículo quinto del Decreto de 6 de Junio de 1947, aconseja la sustitución de este trámite por el más expeditivo y el más fácilmente adaptable a las circunstancias de cada caso, de una sanción económica variable entre ciertos límites en proporción a la gravedad de las infracciones cometidas.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia, Industria y Comercio, Obras Públicas y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los certificados de adeudo expedidos por las Aduanas importadoras para la matriculación de vehículos que se presenten a tal fin en las Jefaturas de Obras Públicas, no podrán surtir efecto hasta que dichas Jefaturas hayan obtenido directamente de la Aduana de que se trate la confirmación de haberse expedido por ella aquel certificado a nombre del solicitante de la matrícula y para el vehículo presentado por éste.

Artículo segundo. — Los certificados de adeudo y sus confirmaciones a que se refiere el artículo anterior se unirán por las Jefaturas de Obras Públicas al expediente de matrícula inutilizados con la firma y sello de la Jefatura y, en consecuencia, no se devolverán a los interesados, debiendo entenderse modificado en tal sentido el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del vigente Código de Circulación.

Artículo tercero. — Cuando la matriculación de un vehículo se haya verificado en virtud de la presentación de certificado de Aduanas cuya no autenticidad se haya comprobado, el automóvil deberá ser precintado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya realizado la detención y puesto a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, a los efectos procedentes.

Artículo cuarto. — Igualmente se precintarán por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se

haya verificado su detención, los automóviles que indebidamente ostenten matrícula blanca o estén provistos de permiso normal de circulación antes de expirar el plazo de cuatro años señalado en el Decreto de 6 de Junio de 1947, los cuales quedarán a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, hasta que ésta resuelva sobre las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo quinto. — Si los automóviles a que se refiere el artículo anterior o los matriculados con placa amarilla y permiso de circulación con restricciones de dominio hubieran sido objeto de transferencia, contrato de cesión de uso o equivalente antes del plazo permitido, se precintarán en la forma señalada en los artículos anteriores y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, previa la instrucción del oportuno expediente, impondrá al actual propietario del vehículo una sanción que podrá variar entre cien mil y quinientas mil pesetas. El 50 por 100 de dicha cantidad quedará a favor del denunciante o de la Mutualidad correspondiente si el servicio se presta por Agentes de la Autoridad, revertiendo el resto al Tesoro Público.

Una vez que la indicada sanción se haya hecho efectiva, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera podrá ordenar el desprecintado del vehículo.

Artículo sexto. — De todas las irregularidades e infracciones a que se refiere el presente Decreto serán primeramente responsables los que sean propietarios de los vehículos en el momento de procederse a su detención.

Excepcionalmente, cuando se trate de infracciones cometidas antes de la publicación de este Decreto, podrá la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera autorizar el desprecintado de los vehículos si concurren, además, las siguientes circunstancias:

Primera. Que el actual propietario lo sea en primera o sucesivas transferencias, es decir, que no se trate de los responsables directos de las propias infracciones.

Segunda. Que del expediente instruido se deduzca claramente que dicho propietario ha actuado de buena fe.

Tercera. Que el interesado presente la necesaria garantía para que

el vehículo de que se trate quede a disposición de la Administración en cuanto se le ordene, fianzando asimismo a satisfacción de la Dirección General de Aduanas el abono de los derechos que no hubiesen sido satisfecho, los cuales se harán efectivos en todo caso si en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el coche se desprecintó no hubiese aparecido el verdadero responsable de la defraudación o éste resultare insolvente.

Cuarta. Que el actual propietario justifique haber denunciado el hecho ante la Autoridad judicial correspondiente.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera informará en todo caso a las de Aduanas y de Comercio y de Política Arancelaria de los automóviles que haya permitido desprecintar, comprendidos en los casos de excepción antes señalados.

Artículo séptimo. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto; quedando facultados los Departamentos correspondientes para dictar los preceptos necesarios para su aplicación y ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 14 de Julio de 1950.—FRANCISCO FRANCO—El Ministro de Justicia, RAMUNDO FERNANDEZ - CUESTA Y MERELÓ.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANCES Y FERNANDEZ.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ - LADREDA Y MENENDEZ - VALDES.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

3110 y 11

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

5.ª Región.—Delegación de Cáceres
E D I D C T O

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 de dicha Ley, se hace público para general conocimiento que desde el día 1 de Septiembre próximo, entra la veda para la pesca

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 233, correspondiente al día 21 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Justicia, de Industria y Comercio, Obras Públicas y Hacienda

DECRETO de 14 de Julio de 1950 por el que se regulariza la situación de determinados vehículos automóviles.

La vigilancia ejercida por los Organismos Inspectores del Ministerio de Obras Públicas, ha demostrado la existencia de algunos vehículos automóviles introducidos o matriculados en forma irregular, y de otros que han sido objeto de transferencias o cesiones de uso antes del plazo de cuatro años que señala el Decreto de 6 de Junio de 1947, después de haber conseguido, mediante procedimientos anormales, la matrícula con placa blanca y el correspondiente permiso de circulación, sin anotaciones restrictivas en cuanto a su transferencia o cesión.

Los hechos precitados hacen necesario extremar las medidas de precaución para evitar que se repitan y deben fijarse las normas convenientes para la justa sanción de las irregularidades cometidas, sin olvidar que, en muchos casos, puede no alcanzarse responsabilidad personal di-



con casta de las distintas especies y variedades de trucha (con red prohibido todo el año).

Cáceres, 21 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández.—Rubricado.

3178

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Heliodoro, don Vicente y don Francisco Matías Gutiérrez.

Y de su representante, don José María Castelló Saura, Mayor, 88, Madrid.

Clase de aprovechamiento, riego. Cantidad de agua que se pide, 187 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Alagón.

Término municipal en que radican las obras, Galisteo (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce (12) horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A 48 M).

Madrid, 25 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(93 pstas.)

3167

Juzgados

VITIGUDINO

Requisitoria

Peña, Manuel, cuyo segundo apellido se ignora, estatura regular, viste americana clara, pantalón y alpargatas oscuras, gorra bibaina pequeña, pelo oscuro, de poca barba, de unos 35 años de edad, que hace vida marital con Dolores de la Cruz de la Cruz y profesión gitano.

Un tal Antonio, cuyos apellidos se desconocen, compañero del anterior, estatura alta, algo grueso, viste mono azul, sandalias, gorra de bisera a la

cabeza, moreno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y el cual hace vida marital con Basilia Jiménez Borja y de profesión gitanos.

Cuyos individuos estuvieron en compañía de las cuatro gitanas (hoy procesadas) Basilia Jiménez Borja, Dolores de la Cruz de la Cruz, Purificación Ramírez Escudero y Antonia Jiménez Hernández, en los primeros días del corriente mes, en el pueblo de Villamayor, procesadas en sumario número 50 del año 1950, que en este Juzgado se sigue por hurtos, comparecerán ante este Juzgado para ser oídos y constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta villa, en el plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Cuyos individuos en unión de las procesadas antes referidas, sustrajeron siete caballerías en los pueblos de Valsalabroso (6) y Villar de Samaniego (1) en la noche del 4 al 5 del actual.

Ruego a las Autoridades y Agentes a sus órdenes procedan a la busca y captura de mencionados individuos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal antes indicado.

Da lugar esta requisitoria a la circunstancia 1.ª del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por hallarse procesados, no tener domicilio conocido e ignorarse su paradero.

Dado en Vitigudino a 21 de Agosto de 1950.—Higinio Caballero.—El Secretario, (ilegible).

3166

LOGROSAN

Requisitoria

Emilio García Lorenzo, natural y vecino de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), hijo de Librado y de Emilia, de 19 años, de estado soltero, jornalero, el que tuvo sus últimos domicilios en Cañamero (Cáceres), y Madrid, calle Cáceres, número 24, procesado en la causa número 45 de 1949, por el delito de violación, seguida ante este Juzgado de Instrucción, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, pues así ha sido acordado en la ejecutoria de referida causa, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Dado en Logrosán a 24 de Agosto de 1950.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Alfonso Moreno.

3168

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 252 de 1950, por robo.

Trescientos kilos de cebada que han sido sustraídos de la casa-cortijo existente en la finca «Apotroque de Arriba», propiedad de doña Luisa García Becerra Cedrún.

Dado en Cáceres a 28 de Agosto de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

3179

Alcaldías

MADROÑERA

Edicto

Ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace público que el día cinco del próximo mes de Septiembre, a las once horas y con las formalidades legales, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, la subasta de las caballerías que se expresan, con indicación de sus características y precio de tasación:

Un burro, de 17 años, pelo negro, alzada 1'14 metros, sin hierro, sin seña alguna; valorado en CUARENTA PESETAS.

Otro burro, de 18 años, pelo pardo, alzada 1'12 metros, sin hierro ni señas algunas; valorado en CUARENTA Y CINCO PESETAS.

Otro burro, de 16 años, pelo rucio, alzada 1'09 metros, sin hierro ni señas algunas; valorado en CINCUENTA PESETAS.

Otro burro castrado, de 23 años, pelo pardo, muy claro, alzada 1'15 metros, con heridas en lomos y costillares, valorado en CUARENTA PESETAS.

Otro burro entero, de 14 años, pelo rucio claro, alzada 1'14 metros; valorado en SETENTA Y CINCO PESETAS.

Otro caballo castrado, de 20 años, pelo tordo muy claro, alzada 1'15 metros; valorado en CINCUENTA PESETAS.

Madroñera, 23 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Julio García.

(58'50 pstas.)

3173

CILLEROS

Edicto

El día 21 de Septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, la primera subasta de los pastos de la Dehesa Boyal, bajo el tipo de 25.000 pesetas, y demás condiciones que figuran en los pliegos facultativos y económicos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y la adjudicación será hecha al que ofrezca mayor cantidad, debiendo acompañar a los pliegos el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si la subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda, a los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cilleros, 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Leonardo Repilado.

(43'20 pstas.)

3183

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

El día 21 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con las formalidades debidas, el arriendo en pública subasta, por el sistema de pujas a la llana, del aprovechamiento forestal de aguas de molinos harneros, del Monte «Coto», número 54 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, de bienes de propio de este

Ayuntamiento, por cinco años forestales, que darán principio el 1.º de Octubre del presente año, bajo el tipo y condiciones que figuran en los pliegos de facultativas formulados por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y en el de las económicas probado por esta Corporación municipal, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, hasta el momento de la subasta.

Villanueva de la Vera a 28 de Agosto de 1950.—E. Alcalde, Francisco Timón.

(46'50 pstas.)

3196

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

El día 21 del próximo mes de Septiembre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con las formalidades legales debidas del arriendo en pública subasta por el sistema de pujas a la llana del aprovechamiento forestal de pastos y arranque de jaras del Monte «Ambrihuela y Montero», número 53 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y de bienes de propios de este Ayuntamiento, por cinco años forestales, que darán principio a primero de Octubre del corriente año, bajo el tipo y condiciones que figuran en los pliegos de las facultativas formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y en el de las económicas aprobado por este Ayuntamiento, que se hayan de manifiesto en esta Secretaría, hasta el momento de la subasta.

Villanueva de la Vera, 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Timón.

(46'50 pstas.)

3198

ZARZA DE GRANADILLA

Anuncio

Por el plazo de ocho días, queda expuesto al público para oír reclamaciones, el apéndice al padrón de la riqueza rústica catastrada de este término para el próximo año de 1951.

Zarza de Granadilla a 24 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres.

3155

SANTIAGO DE CARBAJO

Aceptada en principio la propuesta de habilitación y suplemento de crédito dentro del Presupuesto Ordinario del año actual, se encuentra expuesto al público el expediente instruido al efecto, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carabajo a 22 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Angel Salgado.

3158

Sección no oficial

EXTRAVIO

Vaca morucha, diez años, cuernos aferrados, con campanillo corazones de Logrosán. Informe al Juez de Paz de Granadilla.

(5'70 pstas.)

3203